

Consejo Escolar de Navarra
Junta Superior de Educación



Nafarroako Eskola Kontseilua
Hezkuntzako Batzorde Nagusia

Dictamen 13/2015

sobre el Proyecto de "Decreto Foral por el que se regulan las actividades deportivas públicas para menores en la Comunidad Foral de Navarra"

Aprobado por el Pleno del Consejo Escolar de Navarra del 19 de mayo de 2015

D. Pedro González Felipe

Presidente

D. Ignacio Iriarte Aristu

Secretario

D. Santiago Álvarez Folgueras

Representante de las Federaciones de Asociaciones de Padres y Madres/HERRIKOA.

D. José Luis Asín Buñuel

Representante de la Administración Educativa

D. Pedro María Baile Torrea

Representante de las Federaciones de Asociaciones de Padres y Madres/CONCAPA

D. Fernando Barainca Lagos

Representante del profesorado de centros privados/FSIE-SEPNA

D^a. Aurora Bernal Martínez de Soria

Representante de las Universidades /UNA

D. Jose María Carrillo Álvarez

Representante de las Federaciones de Asociaciones de Padres y Madres/HERRIKOA

D. Juan Ramón Elorz Domezain

Representante de la Administración Educativa

D. Jesús M^a Ezponda Iradier

Representante de Directores y Directoras de centros docentes privados concertados

D^a M^a Pilar García Pérez

Representante del profesorado de centros públicos/CC.OO.

D. José Miguel Gastón Aguas

Representante del profesorado de centros públicos/STEE-EILAS

D. Sergio Gómez Salvador

Representante de las Federaciones de Asociaciones de Padres y Madres/CONCAPA

D. Maximino Gómez Serrano

Representante de la Administración Educativa

D. David Herreros Sota

Representante de la Administración Educativa

D. Iñigo Huarte Huarte

Dictamen 13/2015

El Pleno del Consejo Escolar de Navarra, en sesión celebrada el día 19 de mayo de 2015, a la que asistieron las personas relacionadas al margen, ha emitido por 11 votos a favor y 4 abstenciones el siguiente Dictamen sobre el Proyecto de "Orden Foral por el que se regulan las actividades deportivas públicas para menores en la Comunidad Foral de Navarra".

1 – INTRODUCCIÓN.

El presente proyecto de Decreto Foral regula las actividades deportivas públicas para menores en la Comunidad Foral de Navarra. Se pretende, con este proyecto, velar e incidir en el desarrollo de la práctica deportiva de los menores de 8 años, evitando la actividad competitiva como eje principal de la misma, y promoviendo a través del juego el desarrollo de las habilidades motrices básicas en diferentes situaciones y contextos. Eso implica calificar dicha actividades como actividades deportiva públicas excepcionales, así como regular las condiciones en las que estas deben desarrollarse. Por otra parte, se subraya la necesidad de establecer de medidas tendentes a garantizar la seguridad y la salud del menor y protegerlo frente a intereses ajenos o contrarios a los del menor, ya que se considera que hay más posibilidades de que sus derechos sean ignorados o vulnerados debido a su edad y a la dificultad que pueden tener para defenderlos. Esto implica tomar medidas relacionadas con la formación de monitores y

Representante de la Administración Educativa

D. Ignacio M^a Iraizoz Zubeldía

Representante de las entidades titulares de centros privados de Navarra/ANEG/FERE

D^a. Lourdes Larunbe Arretxe

Representante del Personal de Administración y Servicios de los centros docentes

D^a. Paloma Virseda Chamorro

Representante de las Universidades/UPNA

entrenadores, o con la publicidad, entre otras.

2. DESCRIPCIÓN DEL BORRADOR DE DECRETO FORAL.

El proyecto de Decreto Foral se compone de 34 artículos divididos en cinco capítulos, tres disposiciones adicionales, dos disposiciones transitorias, una disposición derogatoria, y seis disposiciones finales. Todo ello precedido de la correspondiente Exposición de Motivos.

1) Exposición de motivos.

En la Exposición de Motivos se da cuenta de la competencia que ostenta la Comunidad Foral de Navarra sobre la materia objeto de regulación, así como del encaje del reglamento en el sistema normativo de Navarra, como desarrollo directo de la Ley Foral del Deporte. Se ponen de manifiesto los objetivos de la norma, así como aquellos aspectos o elementos sobre los que se quiere incidir, que son, a la postre, los que justifican la necesidad de la regulación propuesta.

2) Capítulo I. Disposiciones Generales.

El Capítulo I regula las Disposiciones Generales, estableciendo el objeto del Decreto Foral, su finalidad y su ámbito de aplicación. El artículo 4 define los diferentes conceptos que se manejan en el texto normativo. Para ello, se han tenido en cuenta los términos y definiciones que implanta la Ley Foral 15/2001, de 5 de julio, del Deporte de Navarra en sus artículos 10 y 13 (definición de actividad deportiva, actividad deportiva en edad escolar, actividad deportiva escolar, etc.) y qué son propios del mundo del deporte, frente a otras concepciones, que pueden darse de los mismos conceptos, vistos desde otras áreas sociales.

El artículo 6, por su parte, explica las funciones que corresponden a los entrenadores y monitores en el ámbito de las actividades deportivas públicas para menores, así como las condiciones (presencia física) en que estas se desarrollarán y determinados requisitos para su desempeño (edad mínima).

La citada regulación se realiza en base a la habilitación concedida por el artículo 30.2 c) de la Ley Foral 15/2001, de 5 de julio, del Deporte de Navarra, que faculta al Gobierno de Navarra para regular las condiciones y requisitos

con las que debe contar el personal que dirija la correspondiente actividad deportiva pública para menores.

Para establecer la edad mínima necesaria para poder desarrollar la actividad de entrenador o monitor, en las actividades deportivas públicas para menores, se ha tenido en cuenta la edad en la que la persona es civilmente responsable de sus actos y se tiene plena capacidad de obrar conforme al Código Civil (18 años o menores emancipados), así como, por analogía, la edad a partir de la cual se puede desempeñar una relación laboral y contratar la prestación de su trabajo (mayores de 16 con autorización de los padres).

El ejercicio de la actividad de entrenador o monitor deportivo en actividades deportivas públicas para menores estará sujeto al cumplimiento de los requisitos y limitaciones que se establezcan en la normativa general como consecuencia de la comisión de delitos contra la libertad e indemnidad sexual, trata y explotación de menores. En este sentido, la Directiva Europea 2011/92/UE de 13 de diciembre de 2011, relativa a la lucha contra los abusos sexuales y la explotación sexual de los menores y la pornografía infantil, establecía un mandato dirigido a los estados miembros, para que en sus legislaciones contemplasen la inhabilitación de aquellas personas condenadas por la comisión de delitos contra la libertad e indemnidad sexual, trata y explotación de menores para el ejercicio de actividades que impliquen contactos directos y regulares con menores.

El artículo 7 del Decreto Foral hace referencia, a su vez, al Decreto Foral 7/2009, de 19 de enero, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo parcial de la Ley Foral 15/2005, de 5 de diciembre, de promoción, atención y protección a la infancia y la adolescencia. Este último establece una prohibición genérica, no permitiendo la entrada de menores a los establecimientos, locales o recintos donde tengan lugar, entre otros, actividades o espectáculos violentos, o donde se celebren competiciones o espectáculos deportivos cuyo reglamento contemple la producción de daños físicos para cualquiera de los participantes, no permitiendo, igualmente, la participación de menores en los mismos. El presente proyecto de Decreto Foral distingue entre espectáculos de deportes de combate con contacto directo en los que no se usan elementos de autoprotección, de las competiciones de deportes de combate que se celebran conforme a la correspondiente reglamentación federativa en la que se tiene en cuenta las condiciones de participación en los mismos de los menores. Se toma la edad de 16 años como edad para determinar la prohibición de acceso y participación en aquellos, teniendo en cuenta que es la edad de referencia fijada en el artículo 10.5.d) de la Ley Foral 2/1989, de 13 de marzo reguladora de los espectáculos públicos y actividades recreativas.

En el artículo 8 se concretan determinadas limitaciones a la publicidad. Si bien estas limitaciones se establecen de modo genérico en otras disposiciones, se persigue establecer un marco claro y no disperso que

concrete las limitaciones a la publicidad, sectorialmente en el ámbito de las actividades deportivas destinadas o en la que participen menores.

Se prohíbe, por ello, la publicidad en la equipación deportiva utilizada por los menores u en otros soportes publicitarios de actividades deportivas de menores, de los siguientes productos:

a) bebidas alcohólicas (de conformidad con la regulación prevista en el artículo 6 de la Ley Foral 10/1991, de 16 de marzo, sobre prevención y limitación del consumo de bebidas alcohólicas por menores de edad).

b) productos del tabaco (de conformidad con la regulación prevista en el artículo 17 de la Ley Foral 6/2003, de 14 de febrero, de prevención del consumo del tabaco, de protección del aire respirable y de la promoción de la salud en relación con el tabaco).

c) el patrocinio deportivo (un contrato publicitario con gran implantación en el mundo del deporte) de equipos o actividades deportivas públicas de menores por parte de empresas productoras o proveedoras de bebidas alcohólicas o de tabaco.

El artículo 10, por último, indica las conductas prohibidas por dificultar el normal desarrollo de las actividades y espectáculos deportivos públicas para menores, de conformidad con lo previsto en el artículo 10.4.e de la Ley Foral 2/1989, de 13 de marzo, reguladora de espectáculos públicos y actividades recreativas

3) Capítulo II. Seguridad en actividades deportivas públicas para menores.

En el Capítulo II, se recogen diversos artículos que tienen por objeto promover que las actividades deportivas públicas de menores se desarrollen de manera segura.

Destacar el artículo 12, que establece como requisito para desarrollar actividades deportivas públicas para menores, el que el organizador de la actividad cuente con entrenadores y monitores con una formación mínima. Se establece en definitiva uno de los requisitos que debe cumplir el organizador de la actividad, ello en base a la habilitación concedida por el artículo 30.3 c y d de la Ley Foral 15/2001, de 5 de julio del Deporte de Navarra, que faculta al Gobierno de Navarra para regular las condiciones y requisitos con las que debe contar el personal que dirija la correspondiente actividad deportiva pública para menores, así como las condiciones técnico – deportivas necesarias para el desarrollo de la actividad.

El presente proyecto de Decreto Foral no regula las titulaciones, sino que se limita a establecer la obligación de que exista personal formado, como requisito de obligado cumplimiento para el desarrollo de actividades con menores de edad en la Comunidad Foral de Navarra. Todo ello, atendiendo a la especial protección que los menores demandan y a la mayor exigencia de preparación y responsabilidad exigible a quien se dedica a su formación.

Por último, el Capítulo II hace referencia a otras cuestiones, como pueden ser la promoción de actividades formativas por el Instituto Navarro de Deporte y Juventud, el equipo y material necesario para el desarrollo de actividades deportivas para menores o la obligación de facilitar información por parte de los organizadores en relación con los riesgos, accidentes y beneficios de la actividad.

4) Capítulo III. Programas y actividades deportivas en edad escolar.

En el Capítulo III se regulan, en ejecución de la competencia establecida en el artículo 5.b, en relación con el artículo 14.3 de la Ley Foral 15/2001, de 5 de julio, del Deporte de Navarra los distintos programas y actividades deportivas que en edad escolar. Se establecen los distintos programas y actividades que pueden desarrollarse en función de la edad de los menores y se recogen, de forma orientativa, las distintas categorías del deporte en edad escolar, así como los objetivos a alcanzar en cada categoría. Se de con ello cumplimiento al mandato establecido en el citado artículo 14.3 de la Ley Foral 15/2001, de 5 de julio, del Deporte de Navarra: “Los programas estarán orientados a complementar la educación escolar integral, el desarrollo armónico de la personalidad, las condiciones físicas y hábitos de salud preventivos. Asimismo, contemplarán y promoverán la integración de la población escolar con necesidades educativas especiales” .

A este respecto, el artículo 14.1 de la citada Ley Foral del Deporte de Navarra contempla que la Administración Deportiva de la Comunidad Foral de Navarra impulsará la realización de programas de promoción de la actividad deportiva. Son estos programas los que se ordenan y definen en el Capítulo III.

El artículo 31.3.a) de la Ley Foral 15/2001, de 5 de julio, del Deporte de Navarra, califica como actividades deportivas excepcionales a los espectáculos o actividades deportivas públicas destinadas o en los que participen principalmente menores, de las edades y en los términos que reglamentariamente se establezcan.

Atendiendo a esta habilitación, el artículo 22 concreta la edad (menores de 8 años), que determina el que una determinada actividad deportiva pública sea considerada, a estos efectos, como actividad deportiva excepcional y

regula, en atención a la edad de los participantes, los requisitos especiales conforme a los cuales aquella deberá desarrollarse.

La Ley Foral 15/2001, de 5 de julio del Deporte de Navarra, establece que la organización de los espectáculos y actividades deportivas públicas calificadas como excepcionales (Art. 31.2 y 6.2.n) deberá ser autorizada por la Administración Deportiva de la Comunidad Foral de Navarra. Los requisitos que deberá cumplir la solicitud de autorización y el procedimiento, básico, para la concesión de la misma se regula en el artículo 23.

5) Capítulo IV. Competiciones deportivas oficiales.

En el Capítulo IV se regulan las competiciones deportivas oficiales de Navarra de menores de edad. En relación con estas competiciones, la Ley Foral 15/2001, de 5 de julio, del Deporte de Navarra, establece expresamente en su artículo 6.2 g), como competencia de la Administración Deportiva de la Comunidad Foral de Navarra (en la actualidad constituida por el Instituto Navarro de Deporte y Juventud) la organización o autorización de las competiciones oficiales de Navarra en edad de escolarización obligatoria.

Si bien en relación con el resto de competiciones oficiales de Navarra, la Ley Foral del Deporte de Navarra atribuye a la Administración Deportiva de la Comunidad Foral de Navarra la competencia para su ordenación, calificación y supervisión, en el caso de las competiciones oficiales de Navarra en edad de escolarización obligatoria se reserva para la Administración Deportiva la competencia para organizar las citadas competiciones.

El artículo 24 del proyecto de Decreto Foral, teniendo en cuenta que la práctica deportiva general debe adaptarse a la especial condición del menor, prevé los principios rectores que deben presidir el desarrollo de las correspondientes competiciones y contempla que los mismos deberán incorporarse a los correspondientes reglamentos federativos que rigen la competición, previéndose la correspondiente adaptación de los mismo (artículo 25).

El artículo 26 se ocupa de la licencia deportiva necesaria para participar en las competiciones deportivas oficiales de ámbito navarro (que puede no coincidir con la licencia federativa).

La licencia deportiva o de competición es el documento oficial que acredita a efectos deportivos la personalidad del deportista y su condición, ante todos los agentes deportivos (clubes, federaciones, administración deportiva, etc.) de participante de pleno derecho en la correspondiente competición oficial.

El artículo 27 establece el régimen de la asistencia sanitaria de las competiciones oficiales. Para aquellas competiciones oficiales en las que se requiera licencia federativa para participar en las mismas, las federaciones deportivas suscribirán un seguro de asistencia sanitaria que cubra las posibles prestaciones de asistencia sanitaria de las que sean objeto los menores. Es decir, la licencia federativa deberá llevar aparejada la suscripción de un seguro de asistencia sanitaria.

En el artículo 30 se establece una obligación a cumplir por los clubes deportivos, como es velar por el comportamiento correcto de los socios y padres de los menores de los equipos durante el desarrollo de las competiciones de menores. Hay que señalar que los socios y los padres se encuentran sujetos al club deportivo por una relación de especial sujeción y, como tal, se encuentran sometidos a la regulación que de los derechos y deberes les imponga el correspondiente Club Deportivo, y pueden, por ello, incidir en su comportamiento a través de diversas medidas: informar, aprobar reglamentos de régimen interno que sancionen los comportamientos incorrectos en el desarrollo de la competición, y como último recurso pueden identificar a esos socios o padres reincidentes en los comportamientos no adecuados.

En el artículo 32, en desarrollo del citado precepto se atribuyen diversas facultades al Comité de Justicia Deportiva de Navarra en orden a defender a los deportistas menores.

6) Capítulo V. Régimen sancionador.

El Capítulo V se ocupa del régimen sancionador. Concretamente, se aplican los regímenes y procedimientos sancionadores previstos en las siguientes Leyes Forales:

a) Ley Foral 2/1989, de 13 de marzo, reguladora de los espectáculos públicos y actividades recreativas.

b) Ley Foral 15/2005, de 5 de diciembre, de promoción, atención y protección a la infancia y a la adolescencia.

c) Ley Foral 10/1991, de 16 de marzo, sobre prevención y limitación del consumo de bebidas alcohólicas por menores de edad.

d) Ley Foral 6/2003, de 14 de febrero, de prevención del consumo de tabaco, de protección del aire respirable y de la promoción de la salud en relación al tabaco.

No se tipifican nuevas infracciones, ya que esta facultad se reserva exclusivamente a una Ley Foral, sino que se concretan y especifican determinadas infracciones ya tipificadas por las citadas Leyes Forales.

7) Disposiciones.

El proyecto de Decreto Foral incluye las siguientes Disposiciones Adicionales:

a) **La Disposición Adicional Primera** se refiere a la igualdad de género en el lenguaje empleado en la redacción del Decreto Foral.

b) **La Disposición Adicional Segunda** establece que las referencias orgánicas y funcionales recogidas en el proyecto de Decreto Foral se entenderán realizadas a los órganos y unidades a los que se les atribuya las competencias en materia de promoción y protección de la actividad deportiva en edad escolar.

c) Por su parte, **la Disposición Adicional Tercera** prevé la acreditación de los miembros y secretario del Comité de Justicia Deportiva de Navarra en el ejercicio de las funciones atribuidas por el artículo 32

El texto incluye, además, dos Disposiciones Transitorias:

a) **La Disposición Transitoria Primera** fija un periodo de cinco años para que entre en vigor la obligación de contar con entrenadores y monitores con la formación mínima establecida en el artículo 12 para desarrollar actividades deportivas públicas para menores.

b) La Disposición Transitoria segunda se refiere al régimen de entrada en vigor del Decreto Foral, en relación con la solicitud de autorización exigida a las actividades deportivas públicas excepcionales para menores, previéndose la entrada en vigor de esa obligación en el plazo de un año contado a partir del día siguiente al de la publicación del Decreto Foral.

Además de las Disposiciones anteriores, se incluye una **Disposición Derogatoria Única**, que establece la derogación de la Orden Foral 64/2003, de 15 de mayo, del Consejero de Salud, relativa a la asistencia sanitaria a los escolares que participen en programas deportivos escolares promovidos el Instituto Navarro de Deporte y Juventud.

Por último, se establecen seis Disposiciones Finales:

a) La **Disposición Final Primera** contempla procedimientos extraordinarios para acreditar la posesión de una formación adecuada y suficiente para desempeñar la actividad de entrenador y monitor en las actividades deportivas públicas para menores, en el supuesto de que se verifique la falta de profesionales para atender la demanda de entrenadores o monitores formados. Todo ello, conforme a los requisitos que se contemplan en el artículo 12 del Decreto Foral propuesto.

b) La **Disposición Final Segunda** contempla la sujeción del ejercicio de la actividad profesional de entrenador o monitor deportivo a una posible regulación legal, bien en el ámbito estatal o en el ámbito de Navarra, de las profesiones propias del deporte. Hay que tener presente que el Decreto Foral propuesto no regula el desarrollo profesional de la actividad de entrenador o monitor, sino la obligación de contar con entrenadores o monitores con una formación mínima para desarrollar las correspondientes actividades deportivas públicas de menores en la Comunidad Foral.

c) La **Disposición Final Tercera** contiene la atribución de facultades normativas para el desarrollo del Decreto Foral.

d) La **Disposición Final Cuarta** faculta al titular de la Administración Deportiva de la Comunidad Foral de Navarra para dictar los actos necesarios para aplicar lo dispuesto en el presente Decreto Foral, y expresamente para aprobar una denominación diferente del programa Juegos Deportivos de Navarra.

e) La **Disposición Final Quinta** establece el mandato a las federaciones deportivas de Navarra para adaptar sus reglamentos federativos a la regulación dispuesta en el Proyecto de Decreto Foral, estableciendo el plazo dentro del que debe cumplirse el citado mandato

f) Por último, la **Disposición Final Sexta** prevé la entrada en vigor del Decreto Foral en el plazo de seis meses desde su publicación en el Boletín Oficial de Navarra, de forma que se posibilite el conocimiento material de la disposición reglamentaria, así como la adopción de las medidas necesarias para su aplicación.

3 – OTRAS CUESTIONES.

El Borrador de Decreto Foral sometido a dictamen se acompaña de las memorias Justificativa y Normativa.

4. SUGERENCIAS Y OBSERVACIONES.

El pleno del Consejo Escolar considera oportuno, conveniente y adecuado el proyecto de Decreto Foral por el que se regulan las actividades deportivas públicas para menores en la Comunidad Foral de Navarra y consecuentemente, emite dictamen favorable a su tramitación.

Se sugiere, no obstante, que, según se indica en las enmiendas aprobadas, se realicen los siguientes cambios u observaciones:

- modificar la redacción del artículo 5. párrafo a, dividiéndolo en dos partes;

5.a) Facilitar el acceso de los menores de 8 años a una práctica deportiva que permita la adquisición de habilidades motrices básicas.

5.b) Promover el acceso de los menores a las actividades deportivas en condiciones de igualdad y al margen de estereotipos y roles en función del sexo.

- sustituir en el artículo 21 las denominaciones de las categorías, por su correspondencia en función del curso educativo de Educación Primaria.

- modificar la redacción del artículo 28.1 quedando el texto como sigue: "**Art. 28.1 Queda prohibida la percepción por los clubes o entidades deportivas de Navarra de derechos de formación o de cualquier otro tipo de compensación económica por la formación deportiva de menores de 16 años, con excepción de los derechos que pertenezcan por aquellos deportistas que firmaran su primera licencia o contrato profesional, en función de lo establecido por sus correspondientes Federaciones Deportivas**".

- modificar la redacción del artículo 31.2c quedando el texto como sigue: "**c) Colaborar en la identificación, en la medida de sus posibilidades, de las personas socias del club y padres y madres de los deportistas integrados en sus equipos, protagonistas de los comportamientos inadecuados a que se hace referencia en el párrafo anterior y, cuando proceda, denunciar su comportamiento ante la autoridad competente a efectos de su posible sanción por la comisión de las infracciones especificadas en el artículo 34.5 del presente Decreto Foral**".

Pamplona, 20 de mayo de 2015

Vº Bº

El Presidente

Pedro González Felipe

El Secretario

Ignacio Iriarte Aristu

EXCMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DE NAVARRA